

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 260-2019-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 001-2019-CS-CI N° 027-2019-OPE/INS, de fecha 5 de diciembre de 2019, del Presidente del Comité de Selección; el Informe N° 57-2019-OGA/INS de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Salud convocó el procedimiento de selección por Contratación Internacional N° 27-2019-OPE/INS para la adquisición por ítems de llenadora semiautomática de viales para el Laboratorio de Inmunosueros y el Laboratorio de Vacuna Virales, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 004-INS/OGA-V.03 "Directiva para la compra de bienes y servicios en el exterior", aprobada por Resolución Jefatural N° 184-2019-J-OPE/INS, de fecha 10 de octubre de 2019;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019 el Comité de Selección informó al área usuaria que los participantes registrados habían presentado cinco (5) consultas a las Bases del procedimiento de selección convocado, por lo que le requirieron absolver una (1) de ellas relacionada al requerimiento;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, el Comité de Selección absolvió las cinco (5) consultas formuladas y procedió a integrar las Bases como reglas definitivas, conforme a lo previsto en la precitada Directiva N° 004-INS/OGA-V.03;

Que, mediante Nota Informativa N° 001-2019-CS-CI N° 027-2019-OPE/INS, de fecha 5 de diciembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración que la empresa TOVER S.A.I.C. había sido adjudicada con la buena pro de los dos (2) ítems del procedimiento de selección por Contratación Internacional N° 027-2019-OPE/INS, correspondiendo continuar con el trámite para la suscripción del contrato respectivo;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración, a través de la Carta N° 70-2019-OGA/INS requirió a la empresa TOVER S.A.I.C. la presentación de los documentos para la suscripción del contrato respectivo;

Que, con Informe N° 57-2019-DG-OGA/INS, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Contratación Internacional N° 027-2019-OPE/INS, retro trayendo el mismo a la etapa de convocatoria para la adopción de las medidas correctivas que se estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.22 de la Directiva N°

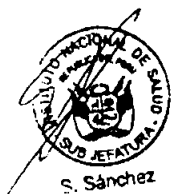


004-INS/OGA-V.03 y en el numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente de contratación respectivo, se tiene que todas las consultas formuladas por los participantes se encontraban relacionadas con el requerimiento y especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, por lo que su respectiva absolución requería el pronunciamiento expreso del área usuaria, sobre todo porque implicaban la precisión o ajuste de dicho requerimiento, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, en tal sentido, se aprecia un vicio de nulidad al no haberse seguido el procedimiento regular, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, específicamente el requisito de validez transgredido es el previsto en el numeral 5) del artículo 3 del precitado TUO de la Ley N° 27444;



Que, adicionalmente a lo señalado, de una nueva revisión del expediente de contratación respectivo y en atención a la modificación del plazo realizada por el Comité de Selección, se constató que el área usuaria habría validado cotizaciones que no cumplían con las especificaciones técnicas, puntualmente en lo referente al plazo de entrega. Al respecto, se pudo constatar que los requerimientos elaborados por el área usuaria consignaban como una de sus condiciones el plazo de entrega (110 días hábiles contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato); sin embargo, una de las cotizaciones presentadas y validada hacía referencia al plazo de embarque y no al plazo de entrega, conforme fue requerido por el área usuaria. Siendo ello así, también se configura una vulneración de los requisitos de validez previstos en los numerales 4) y 5) del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, configurándose la causal de nulidad establecida en el numeral 2) del artículo 10 del precitado TUO de la Ley N° 27444;



Que, resulta importante mencionar que en mérito al principio de libre concurrencia las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen; en tanto que por el principio de competencia los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;



Que, asimismo, en virtud del principio de transparencia las Entidades proporcionan Información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de Igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Además, en un procedimiento de selección, los administrados (participantes y postores), gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 260-2019-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 23 de diciembre de 2019

Con el visto del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director General de Oficina General de Administración;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6.2.22 de la Directiva N° 004-INS/OGA-V.03 "Directiva para la compra de bienes y servicios en el exterior", aprobada por Resolución Jefatural N° 184-2019-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por Contratación Internacional N° 027-2019-OPE/INS "Adquisición de llenadora semiautomática" por la causal de defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

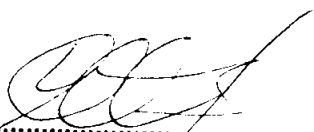
**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística publique el contenido de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud inicie las acciones conducentes a evaluar y, de ser el caso, determinar las responsabilidades que correspondan por la nulidad declarada en la presente resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución Jefatural a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Contratación Internacional N° 027-2019-OPE/INS "Adquisición de llenadora semiautomática".

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Organización proceda a publicar la presente Resolución Jefatural en el portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud ([www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

  
.....  
HANS VÁSQUEZ SOPLOS  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

